



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Enero Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA : VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LEIDY SOFIA LÓPEZ ARRIETA
DEMANDADO : ANDRES MANUEL GARCÍA BARRIOS
RADICACION : 47-707-40-89-001- 2021-00005-00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

El Doctor ARTURO JOSÉ LÓPEZ NAVARRO, actuando como apoderado judicial de la señora LAIDY SOFÍA LÓPEZ ARRIETA, madre y representante legal del menor SERGIO LUIS GARCÍA LÓPEZ, instauró demanda de fijación de cuota alimentaria contra ANDRES MANUEL GARCÍA BARRIOS.

Pretende el referido profesional del derecho, que esta Agencia Judicial establezca una cuota alimentaria en favor del menor SERGIO LUIS GARCÍA LÓPEZ, para lo cual solicita se condene al demandado ANDRES MANUEL GARCÍA BARRIOS, a suministrar una cuota alimentaria en el monto del 50% de lo devengado por él (salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales), en su condición de miembro activo de la Policía Nacional de Colombia; además que se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

Como medida provisional solicita que se ordene al demandado a suministrar una cuota alimentaria en el monto del 50% de todos los conceptos salariales y prestaciones sociales que éste devengue como miembro activo de la Policía Nacional de Colombia, y como consecuencia de ello se decrete el embargo y retención de esos dineros.

Estudiada la presente demanda y sus anexos, en lo atinente a su admisión, esta resulta procedente a la luz del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, toda vez que con el registro civil de nacimiento se demuestra el vínculo que existe entre el menor SERGIO LUIS GARCÍA LÓPEZ y el demandado ANDRES MANUEL GARCÍA BARRIOS y de ello se desprende la obligación del alimentante de suministrar alimentos a sus hijos; por lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y 290 del Código General del Proceso, se dispondrá la admisión de la presente demanda y como consecuencia de ello la notificación al demandado, al defensor de familia, así como el traslado de ley de conformidad a lo señalado por el Código General del Proceso para estos casos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

De otra parte se ordenará oficiar a las Autoridades de Migración o a quien haga sus veces en la ciudad de Santa Marta, para evitar la salida del País del demandado ANDRES MANUEL GARCÍA BARRIOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.082.242.888 expedida en Ariguaní Magdalena, sin antes presentar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación.

En cuanto a la solicitud de alimentos provisionales y embargo de hasta el 50% del salario y demás prestaciones sociales en favor del menor SERGIO LUIS GARCÍA LÓPEZ, el artículo 397 del Código General del Proceso señala:

"Desde la presentación de la demanda el juez ordenará que se den alimentos provisionales, siempre que el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado..."

En razón a lo anterior y revisado los anexos de la demanda, se tiene que no se encuentra probada sumariamente la capacidad económica del demandado; pero teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia el cual dice: *"...Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres, y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal..."*, el Juzgado accederá a lo pedido, pero no en un 50% como ha sido solicitado sino que decretará alimentos provisionales en favor del menor en el monto del 30% sobre el salario mínimo legal vigente, esto es en la suma de \$272.557,00 pesos m.l. mensuales, entre tanto se dirime el presente proceso.

Consecuente con lo anterior ofíciase a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional Jefe Grupo Novedades de Nomina del Personal Activo en la ciudad de Bogotá, para que se sirva hacer los respectivos descuentos del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado ANDRES MANUEL GARCÍA BARRIOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.082.242.888 expedida en Ariguaní Magdalena como devengue como miembro activo de la Policía Nacional de Colombia y en el monto de \$272.557,00 Pesos M/L, mientras se ventila el presente proceso.

Infórmeles que los descuentos deberán ponerlos a disposición de este Juzgado a través de la Cuenta No.477072042001 que se tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta Municipalidad a nombre de la señora LAIDY SOFÍA LÓPEZ ARRIETA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.007.613.699 expedida en Santa Ana Magdalena, madre y representante legal del menor SERGIO LUIS GARCÍA LÓPEZ.

Así mismo requiéraseles para que envíen con destino a este proceso, certificación laboral especificando salario y prestaciones sociales devengadas por el demandado ANDRES MANUEL GARCÍA BARRIOS.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, presentada por la señora LAIDY SOFÍA LÓPEZ ARRIETA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra ANDRES MANUEL GARCÍA BARRIOS, y en favor del menor SERGIO LUIS GARCÍA LÓPEZ.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al demandado de este proveído de conformidad a lo establecido en los artículos 290 al 295 del Código General del Proceso.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de Diez (10) días, para que la conteste. Al momento de la notificación adviértasele al demandado que vencido el término del traslado, se celebrará las Audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Así mismo notifíquesele de este proveído al señor Defensor de Familia Centro Zonal Numero 8 de esta población, Doctor ANIBAL ROYERO ROYERO, para lo de su conocimiento y fines legales pertinentes.

TERCERO: DECRETESE como alimentos provisionales en favor del menor SERGIO LUIS GARCÍA LÓPEZ, entre tanto se ventila el presente proceso, el monto del 30% sobre el salario mínimo legal vigente, esto es en la suma de \$272.557,00 Pesos M/L mensuales.

CUARTO: OFICIESE a la a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional Jefe Grupo Novedades de Nomina del Personal Activo en la ciudad de Bogotá, para que se sirva hacer los respectivos descuentos del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado ANDRES MANUEL GARCÍA BARRIOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.082.242.888 expedida en Ariguaní Magdalena como devengue como miembro activo de la Policía Nacional de Colombia y en el monto de \$272.557,00 Pesos M/L, a nombre de la señora LAIDY SOFÍA LÓPEZ ARRIETA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.007.613.699 expedida en Santa Ana Magdalena, madre y representante legal del menor SERGIO LUIS GARCÍA LÓPEZ.

QUINTO: REQUIÉRASELES para que envíen con destino a este proceso, certificación laboral especificando salario y prestaciones sociales devengadas por el demandado ANDRES MANUEL GARCÍA BARRIOS.

SEXTO: OFICIESE a las autoridades de migración o a quien haga sus veces en la ciudad de Santa Marta, para evitar la salida del País del demandado ANDRES MANUEL GARCÍA BARRIOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.082.242.888 expedida en Ariguaní Magdalena, sin antes presentar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación aquí reclamada.

.

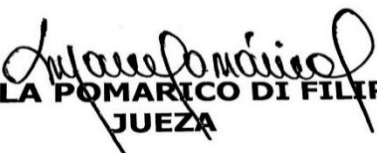


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

SEPTIMO : Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

OCTAVO: TÉNGASE al Doctor ARTURO JOSÉ LÓPEZ NAVARRO, como apoderado judicial de la señora LAIDY SOFÍA LÓPEZ ARRIETA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 001 de fecha 22/ENE/2021 se
notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUJZ
Secretario.